# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISTINTOS CUERPOS LEGALES CON EL PROPÓSITO DE AUMENTAR LA SANCIÓN PENAL A QUIENES ATENTEN CONTRA LA VIDA O AGREDAN A INTEGRANTES DEL EQUIPO DE SALUD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN A QUIENES CAUSEN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD.

**Fundamentos:**

**1.-** Lamentablemente durante las últimas semanas hemos tomado conocimiento a través de los distintos medios de comunicación sobre la ocurrencia de hechos que son de una violencia inusitada, sufridos por el personal, trabajadores y funcionarios de la salud, con ocasión del ejercicio de sus funciones. Urgencias de Hospitales, Centros de Salud Familiar, e incluso en prestadores privados de salud han sido alguno de los lugares donde se han presentado situaciones sumamente difíciles, donde algunos pacientes y sus acompañantes han cometido actos de maltrato, agresiones físicas y verbales, además de amenazas contra el personal médico, de enfermería, técnicos y administrativos, poniendo en serio riesgo la integridad de todos quienes cumplen la noble labor de sanar a quienes presenten problemas de salud. Las razones de esta inexplicable situación son variadas: reclamos por el tiempo de las atenciones, pacientes que se presentan bajo los efectos de las drogas y el alcohol, e incluso conflictos entre bandas delictuales rivales que llegan a los centros asistenciales con familiares o amigos heridos, quienes reactivan sus conatos buscando en muchas ocasiones acabar con la vida de sus oponentes, sin mediar consecuencias.

**2.-** La situación ha llegado tan lejos que incluso hace algunas semanas atrás, en la comuna de Puente Alto en la Región Metropolitana, un grupo de delincuentes intentó impedir el avance de una ambulancia que trasladaba a una menor de edad herida a bala hacia un centro

asistencial, con el sólo propósito de evitar que la víctima recibiera atención médica. Es más, se dio a conocer que en el CESFAM Cardenal Silva Henríquez de la misma comuna, sujetos acudieron premunidos de armas de fuego para amenazar al personal de salud, señalándoles que “reventarían el lugar” si prestaban atención médica a los heridos de una balacera ocurrida minutos atrás. Cabe hacer presente que dentro de los heridos había dos menores de edad de 11 y 13 años1.

**3.-** Al respecto, el Colegio Médico ha señalado que la situación es una verdadera “bomba de tiempo”, ya que dado el actual contexto, es casi inminente que algún miembro del personal de la salud termine gravemente herido e incluso muerto. Ello, debido a que la situación anteriormente descrita se ha hecho recurrente, no solamente en la capital, sino que también en regiones. La propia ministra de salud ha señalado a la opinión pública que no se descarta la opción de implementar guardias armados en los centros de salud, como respuesta a los reiterados hechos de violencia2. Lamentablemente, en los días que corren, estamos normalizando este tipo de hechos de violencia, lo cual nos ha llevado como sociedad a que nuestras autoridades tomen este tipo de medidas que en otros tiempos habrían resultado inauditas e impensadas.

**4.-** Como país jamás nos han sobrado los recursos humanos y materiales en materia de salud. La escasez de especialistas dentro de la red pública es un drama que afecta directamente el acceso a la salud de las personas más vulnerables. Por ello, ante la actual situación, debemos otorgar las mayores garantías para resguardar la seguridad del personal que se dedica día a día a trabajar en todas las áreas de la salud, poniendo en valor la labor y función que ejercen dentro de nuestra sociedad. Los atentados en contra de la vida e

1 Fuente: https://[www.latercera.com/nacional/noticia/amenazas-en-cesfam-colmed-de-santiago-advierte-que-es-una-bomba-](http://www.latercera.com/nacional/noticia/amenazas-en-cesfam-colmed-de-santiago-advierte-que-es-una-bomba-) de-tiempo-que-un-profesional-de-la-salud-sea-baleado/PUZOG43A6ZDIJB7HT2Q7W5H4AE/

2 Fuente: https://[www.latercera.com/nacional/noticia/ministra-aguilera-reconoce-que-estamos-estudiando-implementar-](http://www.latercera.com/nacional/noticia/ministra-aguilera-reconoce-que-estamos-estudiando-implementar-) vigilantes-armados-en-centros-de-salud-tras-aumento-de-episodios-de-violencia/3IA3BLBU3VEY7PHDINEN2HQSBU/

integridad física de las personas que trabajan en salud, afectan directamente el normal funcionamiento de los distintos prestadores de salud, y, consecuencialmente, el acceso a la salud de millones de personas. Como sociedad y como país, no podemos permitir que sigan ocurriendo este tipo de hechos, por ser a todas luces inaceptables. Bajo ese orden de cosas, el propósito de la presente moción obedece a endurecer las sanciones para quienes cometan homicidio, agredan y amenacen a un trabajador o funcionario de la salud mientras este se encuentre en ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de ellas. Asimismo, el proyecto también contempla sanciones para quienes deliberadamente provoquen daños a la infraestructura sanitaria del país, sean estos hospitales, CESAFAM, Clínicas, etc. Incluso, la propuesta incluye penas para quienes causen daños o impidan el correcto trabajo de vehículos de emergencias, como es el caso de las ambulancias en el desarrollo del traslado de pacientes.

**5.-** Nuestra legislación actualmente dedica normas a protección del personal y funcionarios de la salud. En efecto, el artículo 401 BIS del Código Penal, incorporado a través de la ley 21.118 del año 2019, estableció un tipo penal especial para los casos en que los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas. Dicha ley, además de referirse a los funcionarios de la salud, incorpora dentro de su manto de protección a profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, públicos o privados, disponiendo penas que van desde presidio menor en su grado mínimo (desde 61 días a 540 días de reclusión), en los casos de lesiones leves, hasta presidio mayor en sus grados mínimo a medio (desde 10 años y un día a 15 años) cuando las lesiones provocan en la víctima demencia, demente, inutilidad para el trabajo, impotencia, o queda impedido de algún miembro importante o notablemente deforme. Si bien la ley 21.118 ha significado un enorme

avance, puesto que antes de dicha norma no existía una ley que protegiera dentro de un marco específico a los funcionarios y personal individualizado, hoy se ha hecho necesario actualizar nuestra legislación. Dado el actual contexto, esta la ley no parece ser suficiente escarmiento para que los usuarios, los familiares, amigos de los pacientes ( y otros) sigan cometiendo agresiones en contra del personal de la salud. Según datos del Colegio Médico, en promedio son 28,5 los ataques que se registran diariamente contra el personal de la salud a lo largo del país. Se estima que durante el presente año 2024, las agresiones superen las 10 mil, marcando una cifra récord3.

**6.-** En base a lo anterior, y tomando en cuenta lo importante que es para el país mantener la paz, la tranquilidad y la seguridad en los espacios destinados para la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de personas enfermas, además de proteger a la totalidad del personal de la salud, la presente moción propone aumentar las penas ya establecidas en el art 401 del Código Penal en un grado, según sea el daño o el grado de la lesión que haya provocado el atacante a su víctima, cuando se trata de un funcionario o trabajador de la salud. A su vez, se propone la incorporación de un nuevo artículo 391 TER sancionando el homicidio de un trabajador o funcionario de la salud, homologándose en tal caso, las penas dispuestas en el artículo 268 TER para el caso del homicidio cometido en contra de un fiscal del Ministerio Público o a un Defensor Penal Público, esto es, presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo (desde 15 años de reclusión). Así, esperamos dotar de una mayor protección legal a la vida de quienes trabajan día a día protegiendo la vida del resto de la población.

Se propone también sancionar a quienes deliberadamente provoquen daños en los lugares o edificios destinados para la realización de prestaciones de salud, imponiéndose penas aún más elevadas cuando

3 Fuente: https://[www.emol.com/noticias/Nacional/2024/10/08/1144804/agresiones-personal-salud-](http://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/10/08/1144804/agresiones-personal-salud-) hospitales.html#:~:text=Agresiones%20a%20personal%20de%20la,las%2010%20mil%20en%202024

los daños sean provocados con armas de fuego u otros elementos explosivos, esto es, reclusión mayor con penas que parten en los 5 años y un día hasta los 10 años. También se incorpora un nuevo artículo 319 con la finalidad de sancionar (sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de tránsito), a quien atacare, cause daño o intente obstaculizar el libre desplazamiento de una ambulancia u otro vehículo de emergencia con la finalidad de impedir deliberadamente el desarrollo de sus funciones, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio (desde 541 días a 3 años y un día de reclusión).

Finalmente se propone una modificación a la ley la ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, en el sentido de incorporar un artículo 35 TER nuevo, para establecer que quien agreda o maltrate a uno o más funcionarios de la salud, perderá su derecho de atención preferente consagrado en el Párrafo Tercero de dicha ley, con la salvedad de los casos en que exista un real y efectivo riesgo para la vida de dicho paciente.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

# PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

## 1.- Incorpórese el siguiente artículo 319 nuevo, del siguiente sentido:

“Artículo 319.- El que atacare, cause daño o intente obstaculizar el libre desplazamiento de una ambulancia u otro vehículo de

emergencia con la finalidad de impedir deliberadamente el desarrollo de sus funciones, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de tránsito, al efecto”.

## 2.- Introdúzcase un artículo 391 TER nuevo, del siguiente sentido:

“Artículo 391 TER.- El que mate a un trabajador o funcionario de la salud mientras este se encuentre en ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de ellas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo”.

## 3.- Modifíquese el artículo 401 bis, en el siguiente sentido:

1. En el inciso primero, elimínese la frase **“a los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, o”.**
2. A continuación del numeral 4°, incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero, del siguiente tenor:

## “En los casos que las lesiones sean inferidas a los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, sean éstos públicos o privados, mientras este se encuentre en ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de ellas, se aplicarán las penas señaladas anteriormente aumentadas en un grado”.

1. En el inciso segundo que ahora pasa a ser inciso tercero, elimínese la frase “multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales” y en su lugar incorpórese la frase: **“multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales”.**

## 4.- Incorpórese en el artículo 485, el siguiente numeral 10° nuevo, del tenor que a continuación se indica:

“10°.- En edificios u otras instalaciones sanitarias adaptadas para el funcionamiento de prestadores de salud, públicos o privados, acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de personas enfermas. En los casos que los daños sean provocados con armas de fuego u otros elementos explosivos, la pena será de reclusión mayor en su grado mínimo a medio y la multa establecida se aplicará doblada.

**Artículo 2°.-** Modifíquese la ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, en el sentido de incorporar un artículo 35 TER nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 35 TER: El paciente que incurra en maltrato o en actos de violencia en contra de uno o más integrantes del equipo de salud y los trabajadores de los establecimientos de salud de prestadores institucionales, y mientras no se haya decretado en su contra la medida cautelar a la cual refiere el inciso quinto el artículo 35°, no tendrá derecho a la atención preferente consagrado en el Párrafo Tercero de la presente ley, siempre que ello no ponga en riesgo su vida o su salud. La autoridad del establecimiento podrá requerir a quien corresponda los antecedentes de quien haya ejercido maltrato o actos de violencia contra el personal de la salud, con el único fin de confeccionar un registro de uso interno, para tales fines.

# HELIA MOLINA MILMAN

**Honorable Diputada de la República**